

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Alboraya

- 2025/04503 *Anuncio del Ayuntamiento de Alboraya sobre la aprobación de las bases específicas de la convocatoria para la provisión temporal, en comisión de servicios, de puestos de agente de la Policía Local, constituyendo bolsa de trabajo.*

ANUNCIO

Mediante resolución de Alcaldía número 1023/2025 de fecha 10 de abril de 2025, modificada por la resolución número 1058/2025 de 14 de abril de 2025, se han aprobado las bases específicas que han de regir la convocatoria para la provisión temporal, en comisión de servicios, de puestos de Agente de la Policía Local de Alboraya, constituyendo bolsa de trabajo.

VER ANEXO

Contra el acto administrativo transscrito, que es definitivo en vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

- a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de esta publicación. Si transcurre un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto y notificado, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de seis meses.
- b) Recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo dentro del plazo de dos meses, contados desde el siguiente al de esta publicación. Asimismo podrá ejercitarse cualquier otro recurso que considere pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alboraya, 15 de abril de 2025.—El alcalde, Miguel Chavarría Díaz.

BASES ESPECÍFICAS SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL, EN COMISIÓN DE SERVICIOS, DE PUESTOS DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL DE ALBORAYA

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

El objeto de la presente convocatoria es la constitución de una bolsa de empleo con el fin de cubrir de manera temporal en comisión de servicios puestos de trabajo de Agente de Policía Local.

Las presentes bases tienen por objeto regir la convocatoria para la constitución de la bolsa referida mediante el sistema de comisión de servicios previsto en el artículo 117 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, y el artículo 69 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana.

Se podrán proveer, en comisión de servicios, puestos vacantes o temporalmente vacíos con derecho a reserva a favor de su titular, así como sustituciones por cualquiera de las causas previstas legal o reglamentariamente.

La duración máxima de las comisiones de servicios será de un año, prorrogable un segundo año, y requerirá, en todo caso, la conformidad del Ayuntamiento de origen de la persona funcionaria, previa a la adopción del acuerdo de nombramiento. El desempeño de una comisión de servicios no será mérito para otra futura comisión.

La bolsa quedará automáticamente anulada si convocado un proceso selectivo para cubrir plazas en propiedad, a su finalización se constituyera una nueva bolsa, salvo que por falta de aspirantes sea imposible su constitución y, asimismo, cuando se convoque expresamente un proceso para constituir otra nueva.

SEGUNDA. REQUISITOS GENERALES Y PARTICULARES DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

Para la admisión al proceso de selección y formar parte de la bolsa, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser funcionario/a de carrera de cualquier Ayuntamiento de la Comunidad Valenciana.
- b) Pertener a la categoría de Agente de la Policía Local.
- c) Faltar al menos 5 años para alcanzar la edad que permite pasar a la situación de segunda actividad.
- d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas para el puesto a cubrir.
- e) No haber sido separado/a del servicio mediante expediente disciplinario o inhabilitado/a en los términos establecidos en el artículo 56.1.d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del

Estatuto Básico del Empleado Público, ni haberle sido impuesta sanción disciplinaria o, en caso contrario, que ésta haya sido cancelada de su hoja de servicios o tener derecho a su cancelación.

f) Estar en posesión de los permisos que habiliten para la conducción de las clases A y B.

Los requisitos han de poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse en el momento del nombramiento.

TERCERA. PUBLICIDAD DE LAS BASES Y CONVOCATORIA.

Las bases específicas de la presente convocatoria se publicarán en extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el la página web del Ayuntamiento de Alboraya.

Los restantes anuncios aparecerán únicamente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento de Alboraya.

En cumplimiento de lo establecido en el Plan de Igualdad Interno del Ayuntamiento de Alboraya, se declara la presente convocatoria infrarrepresentada a favor del sexo femenino al existir un porcentaje superior de hombres en el número total del personal funcionario de carrera.

CUARTA. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las instancias para poder formar parte de la bolsa se presentarán, dirigidas al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alboraya, mediante Registro Electrónico de este Ayuntamiento o a través de cualquier medio previsto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo (Ley 39/2015) durante el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

A la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

1. Documento Nacional de Identidad.
2. Permisos de conducción A y B.
3. Certificado de la Secretaría del Ayuntamiento donde presta servicios en la actualidad en el que figuren los siguientes datos:
 - a) Puesto de trabajo que ocupa con expresa mención del grupo al que está adscrito/a en la actualidad (atestados, grupo operativo, tráfico, brigada medioambiental, etc.) así como la antigüedad en el mismo.
 - b) Fecha de la última toma de posesión como Agente de Policía Local, funcionario/a de carrera, en el Ayuntamiento.
 - c) Antigüedad en el Ayuntamiento.

d) Antigüedad reconocida por servicios prestados en cualquier Administración Pública.

e) Que la persona interesada cumple lo establecido en el punto d) de la base segunda.

En caso de no disponer del certificado de la secretaría del Ayuntamiento de origen de los servicios prestados y/o el documento emitido por la persona responsable de recursos humanos, se acompañará a la instancia copia de su petición presentada en el registro de entrada de su respectivo Ayuntamiento. En este caso, antes de la cita para la entrevista personal deberán presentarse por registro de entrada en el Ayuntamiento de Alboraya los referidos documentos, debiendo llevar copia de los mismos al ser entrevistado/a.

4. Formulario de autobareación y relación numerada y ordenada de los méritos que se alegan para su valoración, acompañados de los documentos acreditativos.

La no presentación de dichos documentos o de una deficiente justificación durante el plazo de presentación de instancias, provocará la no valoración de los mismos.

De acuerdo con la normativa vigente, sólo serán objeto de valoración los méritos que se hayan obtenido o estén en condición de obtenerse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias para tomar parte en el presente proceso y que, asimismo, se hayan acreditado en el tiempo y forma prevista en esta base.

La fecha de referencia para hacer todas las valoraciones es la de la finalización del plazo para presentar la solicitud de instancias, y los méritos presentados deben acreditarse mediante un certificado expedido por la Administración correspondiente en cada caso.

Para la admisión y tomar parte en el proceso, las personas solicitantes deberán manifestar en sus instancias que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes.

Las expresadas condiciones deberán mantenerse a lo largo del proceso selectivo durante el cual las personas interesadas podrán ser requeridas para efectuar las comprobaciones que se estimen oportunas.

QUINTA. LISTADO DE PERSONAL ADMITIDO.

Expirado el plazo de presentación de instancias, mediante Resolución de la Alcaldía- Presidencia, se aprobará la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, que se hará pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento de Alboraya, indicando el motivo de la exclusión, y concediendo un plazo de 5 días hábiles para la subsanación de errores y la presentación de reclamaciones. Si las hubiere serán resueltas en la resolución por la que se aprueba la lista definitiva.

Serán subsanables los errores de hecho señalados por el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como son los datos personales de la persona interesada, lugar señalado a efecto de notificaciones, fecha, firma u órgano al que se dirige.

Presentar la solicitud fuera de plazo, ya sea antes o después, o no hacer constar que cumple todos los requisitos de capacidad exigidos en las bases no es subsanable porque afecta al contenido esencial de la solicitud del sistema selectivo, el plazo de caducidad y la carencia de actuaciones esenciales.

La lista definitiva de personal admitido y excluido que debe resolver las reclamaciones o enmiendas presentadas, se aprobará por Resolución de Alcaldía y se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web. En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de la constitución del tribunal calificador.

La publicación de la resolución es determinante para los plazos a efecto de posibles impugnaciones o recursos. Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso-administrativo en los términos de la vigente Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, previo recurso potestativo de reposición, si cabe, previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015.

SEXTA. TRIBUNAL CALIFICADOR.

El tribunal calificador, atendiendo en la medida de lo posible a la paridad de sexos según lo dispuesto en el Plan de Igualdad Interno del Ayuntamiento de Alboraya, con voz y voto, estará conformado de la siguiente forma:

Presidencia: Francisco Martín Uclés

Suplencia: Enrique Garrigues Navarro

Secretaría: Carmen María España Gregori

Suplencia: Fermín Parrilla Galdón

Vocal: Carlos Manzanares Ferrer

Suplencia: Clara Vicent Puig

Vocal: María José Martínez Notario

Suplencia: Cristina Sánchez de los Santos

Vocal: Enrique González de Manuel

Suplencia: Marc Soler Martínez

Todas y todos los miembros del tribunal, así como sus suplentes, deberán poseer la titulación y/o especialización igual o superior que la exigida para la plaza de Agente de la Policía Local

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad de sus integrantes, titulares o suplentes, con derecho a voto, de modo indistinto, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse durante el proceso, adoptando los acuerdos necesarios para el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en estas bases.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los/as miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad de la Presidencia.

Las personas miembros del tribunal deberán abstenerse de participar en el mismo cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, pudiendo promoverse la recusación por las personas aspirantes cuando concurra alguna de dichas circunstancias conforme con lo dispuesto en el artículo 24 de la citada Ley.

SÉPTIMA. SISTEMA DE SELECCIÓN Y DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO.

El procedimiento estará formado por una valoración de méritos y una entrevista personal.

En primer lugar se realizará la valoración de méritos y a continuación se convocará a las personas aspirantes que hayan alcanzado al menos 5 puntos para la realización de la entrevista personal. En caso de que ninguna persona aspirante haya superado los citados puntos en la valoración de méritos, se convocarán para la entrevista a quienes obtengan las 10 mayores puntuaciones.

La entrevista tiene carácter obligatorio, puntuándose hasta un máximo de 10 puntos, debiendo obtener un mínimo de 5 puntos para formar parte de la presente bolsa. Tras la entrevista, el tribunal determinará el orden de las personas aspirantes.

Se entenderá que renuncian a formar parte de la bolsa las personas aspirantes convocadas que no se presenten a la entrevista en el lugar, fecha y hora en que hayan sido convocadas.

Sólo se tendrán en consideración méritos relacionados y debidamente acreditados en la forma establecida en la base cuarta y que se hayan aportado junto con la instancia de participación en el presente proceso selectivo.

OCTAVA. VALORACIÓN DE MÉRITOS

La valoración de los méritos aportados se ajustará a los siguientes baremos, siendo la puntuación máxima 20 puntos:

1. Titulación académica. Hasta un máximo de 6 puntos.

Se valorarán las titulaciones académicas acreditadas por las personas aspirantes conforme a la siguiente escala:

- Doctorado en Derecho, Psicología, Criminología, Pedagogía, Sociología y Ciencias Políticas: 4 puntos
- Doctorado en otras materias: 3 puntos
- Licenciatura/Grado en Derecho, Criminología, Pedagogía y Sociología: 2,50 puntos
- Licenciatura/Grado en otras materias: 2 puntos
- Diplomatura/Grado en Educación Social, Gestión y Administración Pública, Trabajo Social o Criminología o universitario o equivalente: 1,50 puntos
- Diplomatura/Grado en otras materias: 1 punto

No se valorarán como mérito aquellas titulaciones que figurasen como requisito para la provisión del puesto de trabajo, ni aquellas que fueran imprescindibles para la consecución de otras de nivel superior. En la puntuación de acceso a la Universidad solo se computará una de ellas.

2. Cursos de Formación y Perfeccionamiento. Hasta un máximo de 6 puntos.

Cursos organizados por el IVASPE u Organismos análogos. Hasta un máximo de 6 puntos, según el siguiente baremo:

Número de horas	Diploma de asistencia (puntos)	Certificado de aprovechamiento (puntos)
De 20 a 50	0,15	0,25
De 51 a 100	0,30	0,60
De 101 a 150	0,45	0,90
De 151 a 200	0,60	1,20
De 201 a 250	0,75	1,50
Más de 250	0,90	1,80

En el caso de haber impartido horas como profesor en los cursos, se puntuarán con el baremo correspondiente al Certificado de Aprovechamiento, y sin superar por este concepto el máximo de 2 puntos.

Los Cursos organizados e impartidos por el IVASPE, realizados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Resolución de la Dirección General de Interior de 24 de marzo de 1995, sobre Cursos de Formación impartidos por el IVASPE (10 de abril de 1995), así como los realizados por el Ministerio del Interior, u otros Ministerios o Consellerías relacionados con la función policial u organismos análogos, Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales o de Comunidades Autónomas ambas

expresamente reconocidas por el IVASPE, se valorarán en todo caso con la puntuación correspondiente al Diploma de asistencia.

Los Cursos Básicos de Formación Inicial y los Cursos de Capacitación no serán objeto de puntuación. Los Cursos de Dispensa en un grado del requisito de titulación se puntuarán, en su caso, como Cursos con Diploma de asistencia.

3. Conocimientos de valenciano. Hasta un máximo de 3 puntos.

Se acreditará mediante certificado acreditativo expedido por organismo público competente de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conducentes a su obtención (o certificado equivale), según el siguiente baremo (sólo se valorará el nivel superior):

- a) Certificado de nivel A1: 0,25 puntos
- b) Certificado de nivel A2: 0,50 puntos
- c) Certificado de nivel B1: 0,75 puntos
- d) Certificado de nivel B2: 1 punto
- e) Certificado de nivel C1: 2 puntos
- f) Certificado de nivel C2: 3 puntos

4. Premios, distinciones y condecoraciones. Hasta un máximo de 3 puntos.

- a) Por estar en posesión de la Placa Colectiva al Mérito Policial de la Generalitat Valenciana, 0,30 puntos.
- b) Por estar en posesión de la Placa Individual al Mérito Policial de la Generalitat Valenciana, 1 punto.
- c) Por estar en posesión de la Medalla al Mérito Policial de la Generalitat Valenciana, 0,60 puntos.
- d) Por ser objeto de felicitación o mención individual por el director general de la Consellería competente en materia de Policía Local, 0,60 puntos por cada una de ellas.
- e) Por ser objeto de felicitación o mención colectiva por el director general de la Consellería competente en materia de Policía Local, 0,1 puntos por cada una de ellas.

5. Otros méritos específicos. Hasta un máximo de 2 puntos.

- a) Conocimientos en administración y gestión de Recursos Humanos e informática, títulos de Socorrista Acuático, Primeros Auxilios, Curso de Submarinismo, Artes Marciales, Defensa Personal, así como los cursos incluidos en el Plan de Formación Continua y otros debidamente acreditados y no valoradas en los anteriores

apartados, todos ellos libremente apreciados por el tribunal calificador. Hasta un máximo de 0,25 puntos por mérito acreditado.

- b) La intervención como ponente en conferencias y seminarios relacionados con la actividad policial, y reconocidos por el IVASPE. Se valorarán a 0,10 puntos por actividad hasta un máximo de 0,50 puntos.
- c) Las publicaciones relacionadas con la actividad policial. Hasta un máximo de 0,75 puntos por cada una de ellas.

NOVENA. ENTREVISTA PERSONAL.

La puntuación máxima de la entrevista personal es de 10 puntos.

Finalizada la valoración de méritos, en el anuncio en el que se publiquen las puntuaciones obtenidas por todas las personas aspirantes, se convocará a una entrevista personal únicamente a quienes hayan alcanzado la puntuación mínima de 5 puntos que se señala en la base quinta.

En caso de que ninguna persona aspirante haya conseguido los 5 puntos en la valoración de méritos, se convocarán a la entrevista a las personas aspirantes con las 10 mejores puntuaciones.

Se entenderá que renuncian a formar parte de la bolsa las personas aspirantes convocadas que no se presenten a la entrevista en el lugar, fecha y hora en que hayan sido convocadas.

La entrevista, que se realizará ante el tribunal calificador, versará sobre aspectos relacionados con los cometidos de un puesto de trabajo de Agente de Policía Local, y en ella se valorará la iniciativa y experiencia personal de la persona concursante en actividades anteriores, así como su idoneidad, habilidades sociales de comunicación, negociación y mediación, y el interés, motivación y disponibilidad. El tribunal podrá igualmente realizar a la persona aspirante preguntas tendentes a determinar el grado de conocimiento del casco urbano y término municipal de Alboraya.

DÉCIMA. CALIFICACIÓN FINAL

La calificación final estará integrada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la valoración de méritos y en la entrevista personal y se formará en orden decreciente de puntuación total.

El Tribunal hará pública la relación ordenada de aspirantes por el orden de puntuación obtenida, y elevará dicha relación a la Alcaldía-Presidencia junto al acta de la última sesión, formulando propuesta de constitución de bolsa de empleo que, una vez aprobada por el órgano competente, será publicada en el BOP y en la página web del Ayuntamiento de Alboraya.

En caso de igualdad de puntuación entre aspirantes, el desempate se resolverá de forma que resulte favorable a la mujer sobre el hombre, por encontrarse infrarrepresentada en esta policía, al objeto de alcanzar una igualdad efectiva; En caso de tratarse de personas del mismo sexo, tendrá preferencia aquel o aquella aspirante que presente una mayor puntuación en el apartado de formación; En caso de persistir el empate se resolverá mediante sorteo.

UNDÉCIMA. RELACIÓN DE PERSONAS APROBADAS.

Se publicará la lista definitiva por riguroso orden de puntuación. En dicho listado quedarán resueltas las posibles reclamaciones y enmiendas presentadas, y se publicará en el Tablón de Anuncios del ayuntamiento y en la página web municipal. Esta resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Los nombramientos se llevarán a cabo de acuerdo con el orden de puntuación obtenido.

La bolsa se constituirá por resolución de Alcaldía, de acuerdo con la propuesta de resolución formulada por el tribunal de selección.

Las personas aspirantes dejarán de formar parte de la bolsa de manera definitiva en los siguientes casos:

- Si realizado el llamamiento, por cualquier motivo no prestaran su conformidad a ser nombradas. Se entenderá como renuncia tácita si, realizado el llamamiento no prestan su conformidad en el plazo de 5 días naturales contados desde el siguiente al del llamamiento telefónico.
- Por renuncia voluntaria, una vez nombradas.
- En caso de ser sometido/a a expediente disciplinario en este Ayuntamiento y, a resultas del mismo, le sea impuesta sanción disciplinaria.

Si, una vez finalizada la bolsa y asignadas las plazas, cualquiera de los/as aspirantes que hayan obtenido plaza tuviera que renunciar por causas a él/ella imputables, pasará a ocupar su plaza vacante el/la siguiente aspirante en puntuación de la bolsa. Si posteriormente, y por cualquier otra causa o circunstancia, el/la anterior aspirante que renunció a la plaza obtenida tuviera interés en volver a recuperarla, podrá hacerlo siempre y cuando exista informe favorable de la Jefatura del Cuerpo. Si este informe fuera en sentido negativo, decaerá su derecho y pasará a la última posición de la Bolsa.

DUODÉCIMA. NORMATIVA APLICABLE.

La normativa de aplicación de las presentes bases está constituida por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado público; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto 896/1991, de 7 de

junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana; el Decreto 3/2007, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana; la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana; el Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana; la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se aprueba el baremo general de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de plazas en los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana; y demás legislación concordante sobre la materia,

En lo no previsto en estas bases y la normativa citada será de aplicación el resto de normas vigentes en materia de función pública.

DECIMOTERCERA. RECURSOS

Contra estas Bases, que ponen fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación.

Asimismo, con carácter potestativo, se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación ante el mismo órgano que ha dictado la resolución.

Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 114, 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y los artículos 8, 14.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

DECIMOCUARTA. PROTECCIÓN DE DATOS

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, según la cual se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad, o, en su caso, oposición. Para ejercitar los derechos deberá presentar un escrito dirigido al Ayuntamiento de Alboraya por cualquier medio admitido en Derecho. Deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, a su vez, deberá acompañarse del DNI o documento identificativo equivalente. En caso de que actuara mediante representante, legal o voluntario, deberá aportar también documento que acredite la representación y documento identificativo del mismo.

Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

